



# NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACION: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, martes 15 de abril de 1997

AÑO XV - N° 6134

Pág. 148433

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### Modifican diversos artículos del Código Penal

**LEY N° 26770**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Modifícase el inciso 3) del Artículo 78° del Código Penal, con el siguiente texto:

"3. En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el inciso 1), por desistimiento o transacción."

**Artículo 2°.-** Modifícase el Artículo 178° del Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 178°.- En los delitos comprendidos en este Capítulo, el agente será sentenciado, además, a prestar alimentos a la prole que resulte, conforme a las normas del Código Civil. El ejercicio de la acción es privada en los casos de los Artículos 170° primer párrafo, 171°, 174° y 175°. En el caso del Artículo 175° el agente quedará exento de la pena si contrae matrimonio con la víctima siempre que ésta preste su libre consentimiento, con arreglo a ley."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA  
Ministro de Justicia

4209

### Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco

**LEY N° 26771**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No Personales.

**Artículo 2°.-** Los Organos de Control Interno de las entidades a que se refiere el Artículo 1° quedarán encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces según corresponda, sin perjuicio de las acciones de control que ejerza la Contraloría General de la República.

**Artículo 3°.-** Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Artículo 1°, serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4°.-** Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 5°.-** En los contratos que impliquen prestación de servicios en el sector público, vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, si se prueba la relación de parentesco a que se refiere el Artículo 1°, no podrán ser renovados.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias en un plazo no mayor de 60 días de su entrada en vigencia.

**Artículo 7°.-** Derógase las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República, para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.